



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE SIGA LA DEMOCRACIA, A.C, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTROS, DERIVADO DE LA INSTALACIÓN DE DOS MÓDULOS MEDIANTE LOS CUALES SE DIFUNDE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS ACUMULADOS.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022

I. Denuncia. El 13 de febrero de 2022, el Partido de la Revolución Democrática presentó queja, por diversas violaciones a la normativa relacionadas con el proceso de revocación de mandato.

II. Diligencias de investigación. Mediante proveído de 14 de febrero de 2022, se determinó requerir a la Representante legal de “Qué siga la Democracia”, A.C, a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y se solicitó a la oficialía electoral de este Instituto que certificara el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso.

Aunado a lo anterior se ordenó atraer constancias del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, al estar relacionadas con los hechos denunciados.

III. Ampliación de la denuncia, recepción y escisión. El 18 de febrero de 2022, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de ampliación denuncia, la cual, mediante proveído de misma fecha, se escindió al expediente UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y SU ACUMULADO, toda vez que en dicho asunto ya se estaba sustanciando un procedimiento por hechos similares.

UT/SCG/PE/PRD/JL/MICH/44/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

I. Denuncia. El 18 de febrero de 2022, se recibió, escrito de queja signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, por el que denunció diversas violaciones a la normativa relacionadas con el proceso de revocación de mandato.

II. Diligencias de investigación. Mediante proveído de 18 de febrero de 2022, se determinó requerir a la Representante legal de “Qué siga la Democracia”, A.C. e instrumentar acta circunstanciada a efecto de certificar un vínculo electrónico.

Aunado a lo anterior, se ordenó escindir los hechos denunciados relacionados con espectaculares al expediente UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y SUS ACUMULADOS y acumular el resto de los hechos denunciados al expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022.

UT/SCG/PE/PRD/CG/46/2022

I. Denuncia. El 18 de febrero de 2022, el Partido de la Revolución Democrática presentó nuevo escrito mediante el cual denunció, diversas violaciones a la normativa relacionadas con el proceso de revocación de mandato.

II. Diligencias de investigación. Mediante proveído de 18 de febrero de 2022 se determinó solicitar a la oficialía electoral de este Instituto que certificara el contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso y que instruyera la presencia de funcionarios con atribuciones de oficialía electoral para certificar un evento el 19 de febrero de 2022, en el estado de Oaxaca.

Asimismo, se ordenó su acumulación al expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SU ACUMULADO.

UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/PRD/JL/MICH/44/2022 Y UT/SCG/PE/PRD/CG/46/2022

I. Diligencias preliminares. Mediante proveídos de 23, 24, 25, de febrero 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 de marzo 2022 se determinó requerir al Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Directora General del DIF CDMX, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Representante legal de “Qué siga la Democracia”, A.C., al Instituto Nacional de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Desarrollo Social (INDESOL), al partido político MORENA, al Servicio de Administración Tributaria, a la Presidenta del Comité Directivo de la asociación civil “Mano a Mano”, a la Diputada Tania Caballero Navarro, al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al Ayuntamiento de Tlaxiaco, Oaxaca, al dueño, administrador o representante legal del Hotel Quality Inn, Aguascalientes, al Dueño, administrados o representante legal del domicilio ubicado en Ignacio Allende #117, Zona Centro, Jesús María, Aguascalientes, al Partido del Trabajo, al Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca

Aunado a lo anterior, mediante proveídos de 23, 25 de febrero y 1 de marzo de 2022 se determinó escindir al expediente UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y SUS ACUMULADOS, escritos y documentación relacionada con el mismo.

Y mediante proveídos de 1 de marzo se ordenó atraer constancias de los expedientes UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y SUS ACUMULADOS y UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021.

Por otra parte, mediante proveído de 1 de marzo de 2022 se ordenó instrumentar acta circunstanciada a efecto de certificar diversos vínculos electrónicos

II. Admisión y propuesta de medidas cautelares. Mediante proveído de 9 de marzo de 2022, se determinó admitir a trámite las denuncias, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

III. ACQyD-INE-32/2022. El 10 de marzo de 2022, mediante acuerdo ACQyD-INE-32/2022, esta Comisión determinó declarar **improcedente** las medidas cautelares solicitadas.

IV. Diligencias de investigación. Por acuerdo de 10, 14 y 16 de marzo de 2022, se determinó requerir al dueño, administrador o representante legal del Hotel Quality Inn, Aguascalientes, al dueño, administrador o representante legal del domicilio ubicado en Ignacio Allende #117, Zona Centro, Jesús María, Aguascalientes, al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Unidad de Inteligencia Financiera, a la Representante legal de Que siga la democracia A.C, a la Unidad Técnica de Servicios de Informática de forma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

conjunta con la Oficialía Electoral de este Instituto y al Servicio de Administración Tributaria.

Aunado a lo anterior mediante proveído de 10 de marzo de 2022 se ordenó instrumentar acta circunstanciada a efecto de certificar un vínculo electrónico.

UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/117/2022

I. Denuncia¹. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Chihuahua, presentó escrito de queja, mediante el cual denunció, esencialmente, lo siguiente:

- La presunta vulneración a las normas que regulan el proceso de Revocación de Mandato, así como al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Presidente de la República, a la organización denominada “Que siga la Democracia”, A.C., al partido político MORENA, a Ulises García Soto, coordinador estatal de la asociación civil denunciada, y militante de MORENA y a quienes resulten responsables, derivado de que, el veintidós de febrero del año en curso, se realizó un evento en el que se presentó diversa propaganda prohibida como lonas, gorras, playeras, folletos con los cuales se incita a votar a favor del Presidente de la República, mediante los eslogan “YO VOTO # Que siga AMLO.

Aunado a que dicho evento fue difundido en redes sociales de los integrantes de la asociación *Que siga la Democracia* y en los portales ADN a Diario Network y Timing Político, con lo que se promovió la participación de la sociedad chihuahuense en favor del Presidente.

Así como por la instalación de un módulo o mesa que se coloca de lunes a viernes en plaza de Armas en el centro de Chihuahua, mediante la cual se reparten volantes para promover al Presidente, durante el proceso de revocación de mandato.

- El uso de recursos públicos y/o privados para llevar a cabo una estrategia sistemática, permanente, continua y reiterada para la promoción y difusión del proceso de revocación de mandato en favor del Presidente de la República.

¹ Visible a foja 1915 a 1957 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

- Refiere que se difunde plataforma política y/o slogans que se identifican con el actual gobierno y el partido MORENA, pues sus integrantes se refieren como afines a la cuarta transformación.
- Culpa *in vigilando* por parte del partido político MORENA.

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares consistente en *ordenar la suspensión inmediata de la propaganda denunciada, difundida por el presidente Andrés Manuel López Obrador, el Partido Político Morena y la Asociación Civil, Que Siga la Democracia a fin de que se abstengan de seguir realizando actos presenciales de difusión y desinformación relacionada con la supuesta ratificación de mandato, así como en la red social Facebook con el /QueSigaMx, en Twitter con @QueSiga_MX, en Instagram con quesigamx y en la página electrónica <https://www.quesigalademocracia.mx/>, ya que la difusión de propaganda o actividades con el uso de frases como “ratificación” y #QueSigaAMLO, genera desinformación y confusión en la ciudadanía respecto de la naturaleza del mecanismo de participación ciudadana, lo cual podría transgredir el derecho al voto libre e informado.*

Así como para que se ordene el retiro de los módulos y/o mesas en donde se promueve la imagen del presidente Andrés Manuel López Obrador para favorecerlo en el actual proceso de revocación de mandato.

Por último, en tutela preventiva solicita *se ordene a los denunciados se abstengan de continuar con la difusión de todo tipo de propaganda dirigida a promover la revocación del mandato en favor de Andrés Manuel López Obrador, así como seguir utilizando recursos públicos y/o privados para promover la revocación de mandato en favor del presidente de la República.*

II. Registro, reserva de la admisión respecto de los hechos denunciados relacionados con la instalación de un módulo, admisión respecto del resto de los hechos denunciados, reserva del emplazamiento, pronunciamiento y reserva parcial de la solicitud de medida cautelar, acumulación y diligencias preliminares². Mediante proveído de dieciséis de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/117/2022.**

En el citado acuerdo se ordenó:

² Visible a fojas 1958 a 1974 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS ACUMULADOS

- Reservar la admisión y la propuesta de medida cautelar, respecto de los hechos denunciados relacionados con la instalación de un módulo o mesa de trabajo en la Plaza de armas en el centro de Chihuahua, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.
- La admisión de la denuncia, respecto de los hechos denunciados relacionados con un evento realizado el veintidós de febrero del año en curso, en el que se presentó diversa propaganda prohibida como lonas, gorras, playeras, folletos con los cuales se incita a votar a favor del Presidente de la República, mediante los eslogan “YO VOTO # Que siga AMLO, así como a su difusión en redes sociales y medios de comunicación digital; el uso de recursos públicos y privados para la estrategia de difusión del proceso de revocación de mandato, y la *culpa in vigilando*.

Respecto de dichos hechos se consideró que la adopción de las medidas cautelares solicitadas era notoriamente improcedente de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, toda vez que la Comisión ya había emitido pronunciamiento respecto de dichos tópicos al aprobar el Acuerdo ACQyD-INE-32/2022 en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el diez de marzo del año en curso.

- Se determinó reservar el emplazamiento hasta en tanto concluyera la investigación preliminar.
- La acumulación de la queja, al diverso procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 y SUS ACUMULADOS, toda vez que los hechos denunciados se encuentran vinculados.

Aunado a lo anterior, se determinó realizar las siguientes diligencias de investigación:

Sujeto requerido	Oficio y fecha de notificación	Respuesta
Representante legal de “Qué siga la Democracia”, A.C.	INE-UT/02307/2022 19/03/2022	Correo electrónico 21/03/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Vía electrónica 17/03/2022	Correo electrónico 18/03/2022
A la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto	Vía electrónica 17/03/2022	Sin respuesta
MORENA	INE-UT/02308/2022 18/03/2022	20/03/2022

Asimismo, se ordenó instrumentar acta circunstanciada a efecto de certificar el contenido de los vínculos de internet y publicaciones referidas por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

Finalmente, se ordenó realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), a efecto de obtener datos que permitieran la eventual localización de Ulises García Soto, parte denunciada en el presente procedimiento.

UT/SCG/PE/PAN/JL/GTO/124/2022

I. Denuncia³. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato presentó escrito de queja, mediante el cual denunció, esencialmente, lo siguiente:

La presunta vulneración a las normas que regulan el proceso de Revocación de Mandato y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a la organización denominada “Que siga la Democracia”, A.C. y quienes resulten responsables derivado de:

- La indebida difusión del proceso de revocación de mandato a efecto de incidir en el sentido del voto de la ciudadanía.
- La realización de promoción personalizada del Presidente de la República
- La realización de una campaña anticipada en favor del partido político MORENA.

³ Visible a foja 2010 a 2032 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Derivado de la instalación física de un módulo en la vía pública, ubicado en el Centro de la ciudad de Salamanca, Guanajuato.

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares para que se *ordene el retiro inmediato del módulo denunciado [...] a fin de que se abstenga de seguir realizando actos de difusión con el fin de promocionar la imagen del titular del Ejecutivo federal, así como para influir el sentido del voto de la ciudadanía, encaminada a trastocar la equidad en la contienda.*

Por último, en vía de tutela preventiva solicitó *se exhorte a la asociación quesigalademocracia, se abstenga de seguir realizando actos de difusión e información relacionada con la promoción a la imagen de la persona sujeta a la revocación de mandato, esto con el fin de posicionarlo ante la ciudadanía, en virtud de que el mismo se encuentra sujeto a la revocación de mandato.*

II. Registro, incompetencia, reserva de la admisión respecto de los hechos denunciados relacionados con la instalación de un módulo, admisión respecto del resto de los hechos denunciados, reserva del emplazamiento, pronunciamiento y reserva parcial de la solicitud de medida cautelar, acumulación y diligencias preliminares⁴. Mediante proveído de dieciocho de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/GTO/124/2022.**

En el citado acuerdo se ordenó:

- La incompetencia del Instituto Nacional Electoral, para conocer de la campaña anticipada en favor de MORENA.
- Reservar la admisión y la propuesta de medida cautelar respecto de los hechos denunciados relacionados con la instalación de un módulo o mesa de trabajo en el Andador Revolución del Centro de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, a un costado del Registro Civil, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.
- La admisión de la denuncia, respecto de los hechos denunciados relacionados con la promoción personalizada del Titular del Ejecutivo Federal.

⁴ Visible a fojas 1958 a 1974 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS ACUMULADOS

Respecto de dichos hechos se consideró que la adopción de las medidas cautelares solicitadas era notoriamente improcedente de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, toda vez que la Comisión ya había emitido pronunciamiento respecto de dicho tópico al aprobar el Acuerdo ACQyD-INE-32/2022 en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el diez de marzo del año en curso.

- Reservar el emplazamiento hasta en tanto concluyera la investigación preliminar.
- La acumulación de la queja, al diverso procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 y SUS ACUMULADOS, toda vez que los hechos denunciados se encuentran vinculados.

Aunado a lo anterior, se determinó realizar las siguientes diligencias de investigación:

Sujeto requerido	Oficio y fecha de notificación	Respuesta
Representante legal de "Qué siga la Democracia", A.C.	INE-UT/02353/2022 19/03/2022	Correo electrónico 21/03/2022

UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/PRD/JL/MICH/44/2022, UT/SCG/PE/PRD/CG/46/2022, UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/117/2022 y UT/SCG/PE/PAN/JL/GTO/124/2022

I. **Diligencias preliminares**⁵. Mediante acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ordenó requerir a los siguientes ciudadanos:

Sujeto requerido	Oficio y fecha de notificación	Respuesta
Alfonso Durazo Chávez	*****	Correo electrónico 22/03/2022
Polt Soto Reinecke	*****	Sin respuesta
David Orihuela Nava	*****	Sin respuesta
Erika Raquel Basulto Solís	Estrados 19/03/2022	Sin respuesta

⁵ Visible a foja 1834 a 1839 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Heder Pedro Guzmán Espejel	INE/AGS/JLE/VS/163/2022 20/03/2022 [Estrados]	Correo electrónico 22/03/2022
Arnoldo Vizcaíno Rodríguez	*****	Sin respuesta
Olga Sosa Ruiz	INE/VS/JE/NL/0187/2022 19/03/2022	Sin respuesta
Martha Olivia García Vidaña	*****	Sin respuesta
Zaira Iturbe Vargas	INE-JDE35-MEX/VS/098/2022 19/03/2022	Correo electrónico 19/03/2022
Daniel Druk Geraldo	INE/BCS/JLE/VS/0269/2022 19/03/2022 [Estrados]	Sin respuesta
Zayra Ochoa Valdivia	INE/JD13-VER/0568/2022 19/03/2022	Correo electrónico 21/03/2022
Juan Enrique Farrera Esponda	INE/CHIS/10JDE/VS/126/2022 20/03/2022	Correo electrónico 22/03/2022
Marco Antonio Andrade Zavala	*****	Correo electrónico 22/03/2022

UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/127/2022

I. Denuncia⁶. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo signado por la Secretaria del Consejo Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, emitido en el cuaderno de antecedentes CL/CA/PRI/CL/OAX/RM/008/2022, por medio del cual solicitó la atracción de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante dicho Consejo, mediante el cual denunció, esencialmente, lo siguiente:

- La presunta vulneración a las normas que regulan el proceso de Revocación de Mandato, así como al artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a la asociación civil denominada “QUE SIGA LA DEMOCRACIA” y al partido político MORENA, derivado de la promoción indebida del proceso de revocación de mandato, promoción

⁶ Visible a foja 2162 a 2205 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

personalizada del Titular del Ejecutivo Federal y uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, pues refiere que los días diecinueve y veinte de febrero de este año, se realizaron dos eventos, uno en la “Plaza de la Danza” en Oaxaca, y otro en la explanada “Benito Juárez” en el Municipio de Tlaxiaco, Oaxaca. Los cuales, a decir del quejoso, fueron convocados mediante páginas identificadas con el partido político MORENA y en los mismos participaron diversos actores políticos [exdiputados y líderes] identificados con dicho instituto político y con el actual candidato a la gubernatura de dicha entidad federativa, lo que vulnera la equidad en la contienda electoral que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca, toda vez que actualmente se encuentran en intercampañas.

Lo anterior, según el quejoso, lo realizan con el propósito de obtener una ventaja indebida de cara a las elecciones a celebrarse el veintisiete de marzo y el cinco de junio del año en curso.

Refiere que dichos eventos son financiados por militantes y por el partido político MORENA, ya que en todos se mencionan los *hashtags* #YoVoto #QueSigaAmló.

Aunado a lo anterior, refiere que se han colocado diversos espectaculares y pintado bardas para difundir la revocación de mandato, con los mismos *hashtags* para condicionar a la gente a que vote por el Presidente y sus candidatos en dicha entidad.

Refiere también que se han desplegado brigadas de todo tipo de personas que salen a las calles a distribuir publicidad referente a la revocación de mandato y que han referido ser militantes de morena.

- *Culpa in vigilando* atribuible al partido político MORENA, al ser beneficiario de las conductas denunciadas.

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares consistente en que se ordene de inmediato al partido MORENA y a la asociación civil *Que siga la democracia*, se abstengan de promocionar o difundir propaganda donde se posicione al Presidente de la República, violentando con ello, el proceso de revocación de mandato, sin perderse de vista que a la fecha nos encontramos en periodo de veda, y principalmente que afecta el principio de equidad en los procesos electorales en desarrollo en el estado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Solicita también se ordene *el cese inmediato de las supuestas asambleas informativas organizadas por la A.C y militantes del Partido Político MORENA también el RETIRO INMEDIATO de toda la propaganda denunciada en la presente queja, y del que tenga conocimiento que se está realizando en el estado de Oaxaca, y sobre todo el prohibir que esta conducta se repita por las razones expuestas.*

II. Registro, atracción, incompetencia, reserva de la admisión, del emplazamiento y de la propuesta de la medida cautelar, escisión, acumulación y diligencias preliminares. Mediante proveído de diecinueve de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/127/2022.**

En dicho proveído se ordenó la atracción solicitada respecto de la tramitación de la queja, toda vez que las conductas denunciadas por el quejoso podrían constituir una probable infracción generalizada a través de la sistematicidad de actos en diferentes lugares.

También se determinó la incompetencia del Instituto Nacional Electoral para conocer de la probable vulneración a la equidad en el proceso electoral local.

Asimismo, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, así como la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

También se determinó escindir la queja respecto a las conductas denunciadas relacionadas con la colocación de anuncios espectaculares y pinta de bardas, en virtud de que la autoridad instructora se encuentra sustanciando un procedimiento especial sancionador por los mismos hechos, identificado como UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y SUS ACUMULADOS ello, con la finalidad de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

De igual manera, se ordenó la acumulación de la queja, respecto del resto de los hechos denunciados al diverso procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022, toda vez que los hechos denunciados se encuentran vinculados.

Finalmente, se ordenó la realización de las siguientes diligencias preliminares:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS ACUMULADOS

Sujeto requerido	Oficio y fecha de notificación	Respuesta
Representante legal de "Qué siga la Democracia", A.C.	INE-UT/02365/2022	Sin respuesta
Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Correo electrónico 19/03/2022	Correo electrónico 22/03/2022
MORENA	INE-UT/0236562022	21/03/2022
Diputada Lizett Arroyo Rodríguez	*****	Sin respuesta
Diputado Sergio López Sánchez	*****	Sin respuesta

Aunado a lo anterior, se ordenó instrumentar acta circunstanciada a efecto de certificar el contenido de los vínculos de internet y publicaciones referidas por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

**UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/PRD/JL/MICH/44/2022, UT/SCG/PE/PRD/CG/46/2022,
UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/117/2022, UT/SCG/PE/PAN/JL/GTO/124/2022 Y
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/127/2022.**

I. Admisión parcial, reserva del emplazamiento y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia respecto de los hechos denunciados relacionados con la colocación de módulos para difundir información relacionada con el proceso de revocación de mandato, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, la vulneración a las normas del proceso de revocación de mandato que actualmente, se encuentra en curso, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y 35, 37 y 38 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo INE/CG1444/2021, reformados mediante los diversos INE/CG1566/2021, INE/CG1646/2021 e INE/CG51/2022.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA RELEVANTES PARA LA EMISIÓN DE LA PRESENTE MEDIDA CAUTELAR.

Como se advierte de los escritos de queja, el motivo de inconformidad del Partido Acción Nacional consiste, medularmente en la indebida difusión del proceso de revocación de mandato, a efecto de incidir en el voto de la ciudadanía mediante la colocación de dos módulos en:

1. Plaza de Armas en C. Libertad S/N, Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua, enfrente del Edificio Scotiabank.
2. Andador Revolución del Centro de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, a un costado del Registro Civil.

Lo que a su juicio vulnera las normas que regulan el proceso de revocación de mandato.

Lo anterior, aunado a que, en el módulo instalado en Chihuahua se reparten volantes para promover al Presidente de México, durante el proceso de revocación de mandato y se invita a la ciudadanía a firmar para que se ratifique su mandato.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/117/2022

- 1. Documental privada.** Consistente en copia de su credencial de elector.
- 2. Técnica.** Consistente en las placas fotográficas descritas cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en el capítulo de hechos.
- 3. Técnica.** Consistente en los enlaces de internet cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en el capítulo de hechos, solicitando se certifiquen sus contenidos.
- 4.- Documental pública.** Consistente en las actas que realice esta autoridad administrativa electoral donde se de fe da la ubicación y contenido de la diversa propaganda que se describió en el capítulo de hechos.
- 5.- Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada número CIRC10/06JDE/02-03-22, levantada por personal de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, por el que se acredita la instalación de módulos y/o mesas que promueven el proceso de revocación de mandato en favor el presidente Andrés Manuel López Obrador.
- 6.- Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de su escrito en todo lo que beneficie a sus pretensiones, así como la respuesta que se produzca por parte del denunciado.
- 7. Presuncional, en su doble aspecto legal y humano.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados en lo que beneficie a sus intereses y pretensiones

UT/SCG/PE/PAN/JL/GTO/124/2022

- 1. Técnica.** Consistente en la evidencia fotográfica de la conducta señalada en el cuerpo de la queja y que obra en el documento que se ofrece como prueba.
- 2. Documental pública.** Consistente en el ACTA-OE-IEEG-JERSA-001/2022, certificación realizada por la encargada de despacho del titular del órgano desconcentrado adscrita a la Junta Ejecutiva Regional Salamanca del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con la que se acredita la existencia del módulo colocado en el centro de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, en la cual se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

encontró dando difusión al proceso de revocación de mandato y aleccionando a la ciudadanía en el sentido de su voto.

3.- Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana. Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuando y que favorezcan a los intereses de su representado.

4.- Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las pruebas, acuerdos y constancias que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezca a los intereses de su representado.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba relevantes para el pronunciamiento de la solicitud de medidas cautelares que se analiza.

1. Documentales privadas. Consistentes en los escritos signados por Juan Enrique Ferrera Esponda, Marco Antonio Andrade Zavala, Katia Castillo Lozano e Ilenia Lizette Vázquez Sánchez en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, que cada uno de ellos contestó lo siguiente

- El cargo que desempeña en la asociación “Que siga la democracia, A.C.”, es de miembro honorario.
- La Asociación que representa, se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.
- Manifiesta que no tiene relación laboral o contractual con el partido político MORENA, y que tampoco es afiliado (a), simpatizante, militante, dirigente o representante.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

- Finalmente, señala que no tiene relación contractual o laboral en la administración pública federal, estatal o municipal.

2. Documental privada. Consistente en el escrito signado por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:

- Señala que el cargo que desempeña en la asociación “Que siga la democracia, A.C.”, es el de Presidenta de la Mesa Directiva Nacional.
- Refiere que la Asociación que representa, se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.
- Manifiesta que no tiene relación laboral o contractual con el partido político MORENA, así como que tampoco es afiliada, simpatizante, militante, dirigente o representante.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.
- Finalmente, señala que no tiene relación contractual o laboral en la administración pública federal, estatal o municipal.

3. Documental privada. Consistente en el escrito signado por Sergio Pérez Hernández, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:

- Señala que el cargo que desempeña en la asociación “Que siga la democracia, A.C.”, es de interventor.
- Refiere que la Asociación que representa, se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

- Manifiesta que no tiene relación laboral o contractual con el partido político MORENA, así como que tampoco es afiliado, simpatizante, militante, dirigente o representante.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.
- Finalmente, señala que no tiene relación contractual o laboral en la administración pública federal, estatal o municipal.

4. Documental privada. Consistente en el escrito signado por Jesús Azael Martínez Mancillas en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente

- Señala que el cargo que desempeña en la asociación “Que siga la democracia, A.C., es de miembro honorario.
- Refiere que la Asociación que representa, se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación y de su peculio.
- Manifiesta que no tiene relación laboral o contractual con el partido político MORENA, y que tampoco es afiliado, simpatizante, militante, dirigente o representante.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.
- Finalmente, señala que no tiene relación contractual o laboral en la administración pública federal, estatal o municipal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

5. Documental privada. Consistente en el escrito signado por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación Civil “Que siga la democracia”, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:

- Señala que el objeto de la persona moral que representa es la realización de toda clase de actividades que tengan como finalidad la promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público, de la vida democrática del país y cultura político-electoral.
- Hace del conocimiento de esta autoridad, que el sitio de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/>, inició operaciones el siete de octubre de dos mil veintiuno.
- Manifiesta que no hay una persona física o moral responsable de los contenidos o autorizaciones dada la naturaleza ciudadana de esa asociación, en la que la suma de esfuerzos de muchas personas que actúan de manera horizontal y no mediante una estructura de carácter vertical es la que prevalece en las tareas que llevan a cabo.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realizará la consulta de ser procedente.
- Por otra parte, señala que ningún partido político, ente gubernamental o persona moral distinta provee recursos para la difusión de contenido.
- Asimismo, refiere que no tiene ninguna relación contractual ni relación de algún tipo con MORENA ni con ningún ente gubernamental.
- Finalmente, informa que la asociación que representa se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.

6. Documental privada. Consistente en el escrito firmado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:

- Manifiesta que no tiene algún contrato o convenio, o relación de cualquier tipo, con la asociación civil “Que siga la democracia A.C.”, para la difusión de contenidos relativos a una *ratificación*.
- Por otra parte, niega que los ciudadanos Gabriela Jiménez Godoy y Marco Antonio Andrade Zavala laboren en el partido político MORENA.

7. Documental privada. Consistente en el oficio REPMORENAINE-1025/2021, suscrito por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dicho instituto político se deslinda y presenta formal deslinde de los actos y publicaciones efectuadas por la asociación “Que siga la democracia, A.C.”, en razón de que MORENA no tiene ningún acuerdo o compromiso político convenido con los mismos, por lo que desconoce el motivo por el cual hayan utilizado la imagen del Presidente de la República así como colores que asemejan al de su emblema.

Asimismo, señala que MORENA no ha ordenado ni participado en ningún tipo de publicación o evento relacionado con la asociación “Que siga la democracia A.C.” relativos a la revocación de mandato, así como tampoco ordenó ni encomendó a la referida asociación la publicación o difusión de la publicidad, ni realización de eventos en los que se utilice la imagen del Presidente de la República o colores que se asemejen al del emblema del partido, por tanto, MORENA no ha contratado ni erogado ningún tipo de gasto relacionado con tales actos.

Por otra parte, refiere que el proceso de revocación de mandato es un acto de democracia participativa y directa que corresponde a la ciudadanía, por lo que MORENA es respetuoso de su desarrollo.

8. Documental pública. Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13717/2021, de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente, por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual informa que las asociaciones civiles “Que siga la democracia” y “Que siga el presidente”, presentaron su aviso de intención de ser promoventes de la revocación de la revocación de mandato, respectivamente, los cuales al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable resultaron procedentes, por lo que dicha Dirección Ejecutiva procedió a registrar en el Portal Web de la APP a dichas asociaciones civiles como promoventes de la revocación de mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

9. Documental pública. Consistente en el correo electrónico enviado el dieciséis de febrero del año en curso, por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el que informa que de la búsqueda realizada con los nombres de los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación Civil denominada *Que siga la Democracia*, se encontraron dos coincidencias dentro de los registros “válidos” del padrón de personas afiliadas al partido político MORENA, respecto de Sergio Pérez Hernández y Marco Antonio Andrade Zavala, sin que sea concluyente para afirmar que se trata de las mismas personas al no contar con clave de elector.

Aunado a lo anterior, informó que en dicha Dirección Ejecutiva no obra documentación relativa a que dichos ciudadanos se encuentren enlistados como integrantes de los órganos de dirección a nivel nacional o estatal de los partidos políticos nacionales.

10. Documental privada. Consistente en el escrito firmado por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, el dieciocho de febrero del año en curso, en representación de la asociación civil “Que siga la democracia”, en el que señala, en lo conducente que:

La asociación que representa no recibe financiamiento, de ningún partido político, tal y como lo ha señalado en todos los requerimientos que se le han formulado al respecto.

Señaló también que la asociación civil que representa está abierta para toda la ciudadanía en general que quiera sumarse y participar en los procesos de transformación para lograr una democracia plena en nuestro país, combatiendo la corrupción, la violencia, la desigualdad y la falta de oportunidades, por eso quien quiera unirse es bienvenido y no se requiere verificar la militancia en ningún partido político.

Finalmente señaló que las redes sociales de la asociación son:

Twitter: Que Siga La Democracia [QueSigaMX](#)

Facebook: Que siga la Democracia @QueSigaMX . Organización no gubernamental (ONG)

Instagram: QueSigaMX

11. Documental pública. Consistente en el oficio CGCSyCGR/DGPA/032/2022, signado por el Director General de Planeación y Administración Adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

República, mediante el cual informó que niega lisa y llanamente que el Presidente de la República haya participado en la grabación del audiovisual materia de la queja.

Refiere que en consecuencia presenta formal deslinde en relación con los actos y publicaciones supuestamente realizados, en razón de que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no ha otorgado su autorización a persona jurídica alguna para la utilización de cualquiera de los atributos de su personalidad (nombre, silueta o imagen); tal y como se informó a esta autoridad electoral mediante los diversos oficios CGCSyVGR/DGPA/156/2021 y 114/CJEF/CACCC/CDL/07220/2021, del 3 y 5 de noviembre de 2021, respectivamente; constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/359/2021.

12. Documental pública. Consistente en oficio signado por la Consejera Adjunta de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** mediante el cual negó lisa y llanamente que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos haya participado en la grabación del audiovisual materia de la queja.

Y presentó formal DESLINDE en relación con los actos y publicaciones supuestamente realizados, en razón de que el Presidente de la República no ha otorgado su autorización a persona jurídica alguna para la utilización de cualquiera de los atributos de su personalidad (nombre, silueta o imagen); tal y como se informó a esta autoridad electoral mediante los diversos oficios CGCSyVGR/DGPA/156/2021 y 114/CJEF/CACCC/CDL/07220/2021, del 3 y 5 de noviembre de 2021, que integran el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/359/2021,

13. Documental pública. Consistente en el oficio 114/CJEF/CACCC/CDL/07373/2022 signado por la Consejera Adjunta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y SUS ACUMULADOS, por el que negó lisa y llanamente que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos haya solicitado por sí o por interpósita persona la elaboración, colocación o difusión de la publicidad a la que hace referencia el requerimiento en cita; y, menos aún que el Gobierno de México tenga intervención con la supuesta difusión de publicidad en espectaculares ubicados en distintos puntos de la República Mexicana.

Por lo anterior, presentó formal DESLINDE en relación con los actos y publicaciones supuestamente realizadas en razón de que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no ha otorgado su autorización a persona jurídica alguna para la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

utilización de cualquiera de los atributos de su personalidad (nombre, silueta o imagen); tal y como se informó a esa autoridad electoral mediante los diversos oficios CGCSyVGR/DGPA/156/2021 Y 114/CJEF/CACCC/CDL07220/2021, del 3 y 5 de noviembre de 2021, en el expediente UT/SCG/PE/PANCG/359/2021.

14. Documental pública. Consistente en el oficio 114/CJEF/CACCC/CDL/11554/2022 signado por la Consejera Adjunta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, por el que informó que mediante el comunicado de prensa número 548 tuvieron conocimiento que esta Comisión de Quejas resolvió adoptar medidas cautelares sobre la propaganda emitida por las organizaciones 'Que Siga la Democracia, A.C. y Que siga el Presidente, A.C.' relacionada con la Revocación de Mandato, al advertir, 'de manera preliminar y bajo la apariencia de buen derecho, que la misma pudiera distorsionar el sentido o finalidad de este mecanismo de participación ciudadana.

Por lo anterior, presentó formal deslinde en relación con los actos y publicaciones supuestamente realizadas por las asociaciones "Que Siga la Democracia, A. C. y "Que Siga el Presidente, A.C.", en razón de que el Presidente de la República no ha otorgado su autorización a persona jurídica alguna para la utilización de cualquiera de los atributos de su personalidad (nombre, silueta o imagen); tal y como se informó a esta autoridad electoral mediante los diversos oficios CGCSyVGR/DGPA/156/2021 y 114/CJEF/CACCC/CDL/7220/2021, del 3 Y 5 de noviembre de 2021, en el expediente UT/SCG/PE/PANCG/359/2021.

15. Documental pública. Consistente en el escrito signado por el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual informó que el 4 de febrero de 2022, le fue notificado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cámara de Diputados el oficio 1069/2022, suscrito por la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual les notificaron los puntos resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión.

16. Documental pública. Consistente en oficio 103-05-2022-266, signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

el cual informó que no se encontraron registros de lo solicitado, es decir de cualquier tipo de operación (donación, pago, transferencia, etc) realizada por cualquier ente público ya sea federal, estatal, municipal o partido político nacional o local con la asociación civil denominada *Que siga la democracia*.

17. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada CIRC10/06JDE/02-03-22 levantada por el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, mediante el cual se certificó la existencia del módulo denunciado en la plaza de Armas, del centro de Chihuahua.

18. Documental pública. Consistente en acta circunstanciada levantada por personal de la Unidad Técnica de lo Contenciosos Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los vínculos de internet y la publicación referida por el quejoso en el escrito que dio origen al expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/117/2022.

19. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-JERSA-001/2022, levantada por la encargada de despacho de titular de órgano desconcentrado adscrita a la Junta Ejecutiva Regional Salamanca del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual certifica la existencia del módulo denunciado en el centro de la ciudad de Salamanca, Guanajuato.

20. Documental pública. Consistente en el correo electrónico enviado el dieciocho de marzo del año en curso, por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el que informó que de los dos ciudadanos respecto de los cuales se requirió información, se encontró una coincidencia dentro de los registros válidos del padrón de personas afiliadas al partido político MORENA, respecto de Ulises García Soto, sin que sea concluyente afirmar que se trata de la persona denunciada, toda vez que no se cuenta con su clave de elector.

Aunado a lo anterior, informó que no se encontró registro vigente de que dichos ciudadanos ocupen algún cargo dentro de los órganos de dirección del citado instituto político.

21. Documental privada. Consistente en escrito signado por el representante propietario de MORENA, mediante el cual informó que de una revisión al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados encontraron una coincidencia, por lo que solicitan la clave de elector para estar en posibilidad de establecer que se trata de la misma persona y no de una homonimia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Aunado a lo anterior, refiere que los ciudadanos Ulises García Soto y Alejandro Pérez Cuellar no ostentan, ni ostentaron cargo alguno de dirección dentro de su partido.

22. Documental privada. Consistente en escrito signado por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, por el cual informó que acaban de tener conocimiento de los supuestos actos realizados en los perfiles de *Facebook* denominados “Morena Distrito XV”, “Regeneración Nochixtlán” y “defensores de la 4T”, por la publicación de una imagen en la que se invita a un evento de la asociación civil *Que siga la democracia* con la cual convocan y promueven el ejercicio ciudadano de revocación de mandato a través de una asamblea informativa.

Por lo que presenta formal deslinde de todos aquellos actos y publicaciones realizados por los referidos perfiles, toda vez que MORENA no maneja o administra dichos perfiles; tampoco tiene ningún acuerdo o compromiso político pactado con las mismas, por lo que se desconoce el motivo por el cual utilizan la imagen del Presidente de la República y también se desconoce la razón por la que utilizan colores similares a los de su partido y emblema.

Señala que ese instituto político en ningún momento ha solicitado a sus militantes y/o simpatizantes realizar publicaciones para difundir la revocación de mandato, tampoco instan a crear movimientos, ni a desplegar propaganda o cualquier material para promover el mencionado proceso.

Refiere que el proceso de revocación de mandato es un acto de democracia participativa y directa, que corresponde a la ciudadanía, y que MORENA se pronuncia de manera respetuosa hacia el desarrollo del mismo, por lo que el deslinde se realiza sin prejuzgar ni hacer nugatorio el derecho de la ciudadanía de involucrarse en el proceso de revocación de mandato, sino con el fin de evitar que se involucre a ese partido con las acciones realizadas por los citados movimientos, así como que se les aludan gastos no autorizados, ni financiados.

23. Documental privada. Consistente en escrito signado por la representante legal de la asociación civil *Que siga la democracia* mediante el cual informó que la asociación civil que representa no solicitó, ordenó y/o contrató la instalación del módulo y/o mesa de trabajo ubicada en Plaza de Armas, en el centro de Chihuahua, asimismo, refiere desconocer quien o quienes ordenaron su colocación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Refiere también que su representada no contrató, ordenó y/o solicitó en el interior de la República Mexicana la instalación de módulos y/o mesas de trabajo, por lo que desconoce si hay más de los mismos, así como su ubicación.

24. Documental privada. Consistente en escrito signado por la representante legal de la asociación civil *Que siga la democracia* mediante el cual informó que la asociación civil que representa no solicitó, ordenó y/o contrató la instalación del módulo y/o mesa de trabajo ubicada en Andador Revolución en el centro de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, asimismo, refiere desconocer quien o quienes ordenaron su colocación.

Refiere también que su representada no contrató, ordenó y/o solicitó en el interior de la República Mexicana la instalación de módulos y/o mesas de trabajo, por lo que desconoce si hay más de los mismos, así como su ubicación.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.⁷

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.

⁷ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁸

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter

⁸ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

1) MARCO JURÍDICO

A. DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

En efecto, la **emisión de convocatoria**⁹ es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centrales y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En el proceso de revocación de mandato que actualmente se encuentra en curso, la jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda por parte de cualquier partido político o de cualquier nivel de gobierno o dependencia pública, como se explicará enseguida.

B. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Toda vez que los hechos denunciados se encuentran relacionados con la colocación de dos módulos en Plaza de Armas en C. Libertad S/N, Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua, enfrente del Edificio Scotiabank y en el Andador Revolución del Centro de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, a un costado del Registro Civil, mediante los cuales se refiere que la asociación civil denominada *Que siga la democracia* se encuentra difundiendo información para promover el proceso de revocación de mandato, a efecto de incidir en el sentido del voto de la ciudadanía, se estima necesario precisar el marco jurídico aplicable, así como la correcta interpretación de las normas previstas al efecto.

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

⁹ Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

[Énfasis añadido]

Por su parte, en los artículos 14, 27 y 32 a 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se establece lo siguiente:

Artículo 14. *Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.*

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

...

Artículo 27. *El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

...

Artículo 32. *El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.*

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 33. *El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.*

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 34. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

...

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se advierte lo siguiente:

1. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Y promover la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.

2. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover el procedimiento de revocación de mandato de forma objetiva, imparcial y con fines informativos. La cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

3. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

4. La **prohibición** de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

5. La **prohibición** a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

6. La **obligación** de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.

8. La **prohibición de utilizar recursos públicos** para la recolección de firmas con fines de promoción y **propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

9. La **prohibición** de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión, durante los 3 días anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas.

10. La **obligación** del Instituto Nacional Electoral de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.

11. El **derecho** de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

Esto es, **ni en la Constitución, ni en la legislación secundaria se establece alguna prohibición para que la ciudadanía en general pueda realizar actos relacionados con la promoción del proceso de revocación de mandato, considerando que se trata de un proceso de democracia participativa cuyos principales impulsores son la misma ciudadanía.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Mientras que las únicas restricciones a la propaganda que se establecen de manera expresa son:

- **El uso de recursos públicos** y la contratación de propaganda en radio y televisión **dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas**, y
- La suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

Esto es, del marco normativo vigente para el actual proceso de Revocación de Mandato se advierte, por una parte, el derecho de la ciudadanía de externar, individual o colectivamente, su posicionamiento en torno a la revocación de mandato, con la única excepción de contratar tiempos en radio y televisión y, por otra parte, la **prohibición** para el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Asimismo, se prevé que únicamente este Instituto y los organismos públicos locales se encuentran facultados para promover la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. También, se establece que la promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos¹⁰.

Ahora bien, cabe destacar que **los partidos políticos no están facultados para promover la revocación de mandato**, en virtud de que la disposición legal que establecía que lo podían hacer fue declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En efecto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021 promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, determinó declarar inconstitucional la porción normativa del artículo 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato relativa a que los partidos políticos podrían promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato.

¹⁰ Tal y como se advierte del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, en el cual se sostuvo, respecto de las disposiciones en estudio, que: “*Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular y revocación de mandato, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. (...)*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

2) CASO CONCRETO

Como cuestión preliminar, se tiene que la asociación civil *Que siga la democracia* refiere que no solicitó, ordenó y/o contrató la instalación de los módulos y/o mesas de trabajo denunciadas ubicadas en Plaza de Armas, en el centro de Chihuahua, y en Andador Revolución en el centro de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, asimismo, refiere desconocer quién o quiénes ordenaron su colocación.

Del acta circunstanciada CIRC10/06JDE/02-03-22 levantada por el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, se advierte que, en lo conducente, tiene el siguiente contenido:

CIRC10/06JDE/02-03-22

...procediendo de inmediato a identificar un módulo asentado en la plaza de Armas por la calle Victoria (peatonal) enfrente del edificio de la tesorería Municipal del municipio de Chihuahua, con dos personas sentadas del sexo masculino de aproximadamente veinticinco años de edad mismos que se niegan a identificarse, a pregunta expresa de ¿cuál era el objetivo de este módulo? refieren que “están orientando a los ciudadanos para el ejercicio de la Revocación de mandato el próximo 10 de abril debido a que hay mucha confusión entre los ciudadanos”, en la mesa se encontraba un listado impreso por lo que pregunte ¿cuál era el uso de dicho (sic) documento? Refieren las personas de la mesa que “es un listado en el cual piden a los ciudadanos sus nombres y teléfonos para previo a la revocación de mandato del 10 de abril hablarles para orientarlos en la ubicación de la casilla que les corresponderá votar” a pregunta de ¿si es por parte de algún partido político y/o organización? Refieren que “es por parte de la agrupación QUE SIGA LA DEMOCRACIA AC” me entregaron un folleto mismo que anexo a la presente acta.

La mesa presenta las siguientes características: en la parte frontal una lona de tipo plastificada en letras guindas con la siguiente leyenda “VOTA PARA #QueSiga AMLO, ESTE 10 DE ABRIL PARTICIPA, más info: www.quesigalademocracia.mx con una imagen de medio cuerpo del Presidente de México Andrés Manuel López Obrador, como se demuestra en la evidencia fotográfica toma por el suscrito.

En la parte superior de la mesa una lona tipo plastificada en que se encontraban apoyados los brazos de las personas que se encontraban atendiendo, por lo que me percate que tenía os recuadros el primero cargado en el margen inferior derecho con la leyenda “SÉ LE REVOQUE SU MANDATO” en el segundo recuadro en el margen inferior izquierdo la leyenda “SIGA EN LA PRESIDENCIA” este con una cruz en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

*color rosa superpuesta a este recuadro, como se demuestra en la evidencia
fotográfica tomada por el suscrito...*

Imágenes del módulo



Imagen del folleto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

ESTE 10 DE ABRIL VOTA PARA

#QueSiga AMLO

Que siga el buen gobierno, que siga el cambio verdadero en todo el país

En la Cuarta Transformación:

- Las y los adultos mayores tienen una pensión universal
- La salud es un derecho universal y la vacuna contra el COVID-19 está al alcance de todas y todos
- Las y los jóvenes tienen becas para estudiar
- Las y los campesinos reciben apoyos para trabajar el campo
- Tenemos un gobierno que trabaja con honestidad y austeridad
- La corrupción se castiga con cárcel
- No existe fuero a funcionarios públicos y se eliminaron sus lujos
- El salario mínimo ha aumentado cuatro veces
- La región fronteriza tiene apoyos fiscales
- Se defiende la soberanía energética y se protegen los recursos de la nación
- No hay aumento a precios de combustibles ni gasolinazos

El próximo **10 de abril** apoyemos a nuestro presidente en esta consulta histórica donde las y los mexicanos por primera vez podremos decidir si nuestros dirigentes continúan en el poder.

Invita a tus familiares, amigas y amigos a participar en la consulta para **#QueSigaAMLO**

Del acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-JERSA-001/2022, levantada por la encargada de despacho de titular de órgano desconcentrado adscrita a la Junta Ejecutiva Regional Salamanca del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se advierte que, en lo conducente, tiene el siguiente contenido:

ACTA-OE-IEEG-JERSA-001/2022

...Acto seguido, me acerco a la estructura ya descrita y me presento, identifico y manifiesto el motivo de mi presencia y objeto de la presente diligencia, enseguida, las tres personas descritas en la presente acta se ponen de pie, y la persona de sexo femenino de aproximadamente 50 cincuenta años [...] quien en este acto no se identifica, ni me dice su nombre manifiesta "Nosotros somos de la Asociación Civil que Sigue a la Democracia. No estamos haciendo desorden público, ni estamos incitando al voto a nadie, nada. Estamos enseñando la boleta tal como va a venir. Porque desafortunadamente también sabemos que las instancias que deben estar encargadas de estar difundiendo, pues no alcanzan a llegar a los últimos rincones. Es mi obligación como ciudadana y yo sí quiero que todo mundo participe en este ejercicio democrático"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Enseguida, la persona de sexo masculino de aproximadamente 50 años [...] manifiesta “Mire, aquí está el formato” y de manera simultánea muestra una hoja tamaño carta enmicada en forma horizontal con el contenido siguiente:

En el margen izquierdo de la hoja y alineado verticalmente -visto de frente- se lee: “REVOCACIÓN DE MANDATO 2002” “ENTIDAD FEDERATIVA:” “DISTRITO:” “INE-000,000”, “Desprenda aquí”, y una línea punteada; en la parte superior de la hoja se lee “ENTIDAD FEDERATIVA” seguida del recuadro “DISTRITO ELECTORAL” seguida de un recuadro, y enseguida las flechas curvas continuas y la leyenda “REVOCACIÓN DE MANDATO 2022”; en la parte central de la hoja se lee “Periodo ordinario constitucional de mandato 2018-2024”, debajo continúa “ ¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo? Debajo se encuentran dos recuadros en el primero se lee “Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”, en el segundo recuadro se lee “Que siga en la Presidencia de la República”, en la parte inferior de la hoja, en letras pequeñas se lee “Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral” “Dr. Lorenzo Córdoba Vianello”, “Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral” “Lic. Edmundo Jacobo Molina”

Enseguida, hago constar que sobre la mesa mencionada se observan tres tablas de apoyo con hojas de papel en color blanco de las que no es posible identificar su contenido, un despachador de gel, un frasco blanco, aproximadamente 5 plumas y unas tijeras.

A continuación, pregunto a las tres personas descritas si desean proporcionarme alguna información referente a la actividad que están realizando, por lo que la persona de sexo femenino de aproximadamente 50 años [...] manifiesta: “El objetivo es difundir nada más que va haber una votación el día diez de abril y que nosotros, este, queremos que este ejercicio democrático se lleve a cabo. Pues es algo muy bueno que se nos va a quedar, así y en un futuro cada presidente o gobernador que venga y no trabaje bien pues se le va a poder quitar, y no esperemos el lapso de tiempo que duran para ver cómo nos van a dejar. Que conozcan su boleta, que vayan a votar, eso es todo”. Siendo todo lo que me manifiestan, les agradezco y me retiro de su presencia.

Imágenes del módulo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS



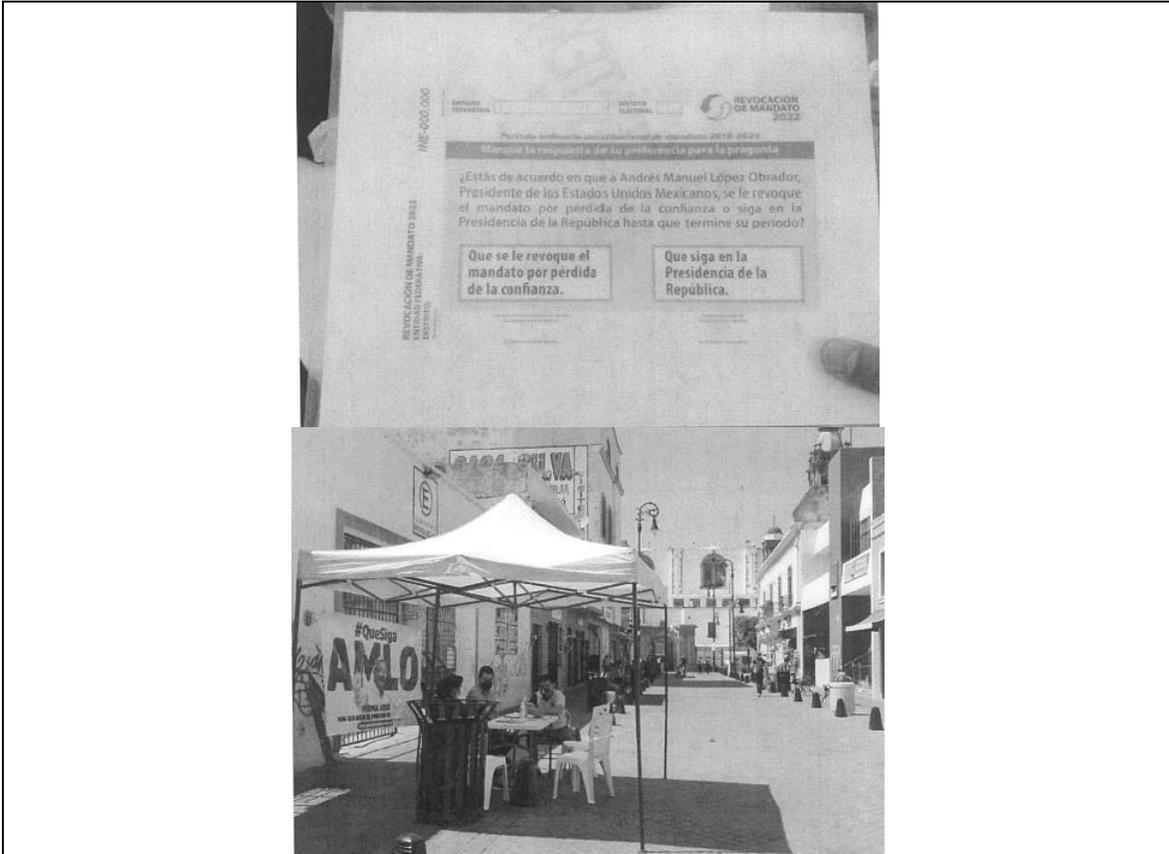


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS



Decisión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, relativo al retiro de los módulos denunciados mediante los cuales se promueve la participación ciudadana en favor del Presidente de México, en el contexto de la revocación de mandato, en atención a lo siguiente.

Como se ha precisado a lo largo de la presente determinación, las principales reglas que regulan la difusión de propaganda durante el proceso de revocación de mandato son las siguientes:

1. El proceso de revocación de mandato es un instrumento de participación ciudadana solicitado por la ciudadanía



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

2. La ciudadanía puede dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato **por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva**, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.
3. Queda prohibido el uso de recursos públicos **con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato**.
4. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021 promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, determinó declarar inconstitucional la porción normativa del artículo 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato relativa a que los partidos políticos podrían promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, en ese sentido los mismos no pueden participar durante la promoción de dicho ejercicio de participación ciudadana.
5. Desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Por tanto, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Ahora bien, del caudal probatorio que obra en el expediente:

1. No se tiene acreditado que los integrantes de la Mesa Directiva de la asociación civil *Que siga la democracia* tengan alguna relación contractual o laboral en la administración pública federal, estatal o municipal y/o que tengan alguna relación laboral o contractual con el partido político MORENA, o que sean militantes, dirigentes o representantes de éste.
2. Los integrantes de la mesa directiva refieren que la asociación civil se financia a través de aportaciones de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas de la asociación y en el caso de Jesús Azael Martínez Mancillas refiere que también de su peculio.
3. No se tiene acreditado que reciban financiamiento de algún partido político, ni financiamiento público para la realización de sus actividades.
4. MORENA se ha deslindado de los actos y publicaciones realizadas por la asociación civil denunciada.
5. La asociación civil niega haber solicitado ordenado y/o contratado la instalación de dichos módulos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

6. Se tiene acreditada la instalación de un módulo en Plaza de Armas en C. Libertad S/N, Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua, enfrente del Edificio Scotiabank, con las siguientes características:



7. Se tiene acreditado que el folleto que se está entregando en el módulo ubicado en el estado de Chihuahua tiene el siguiente contenido:



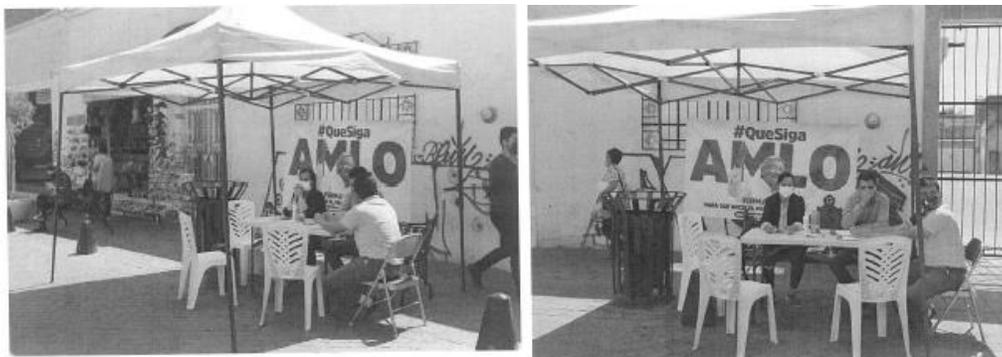
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS ACUMULADOS

8. Se tiene acreditada la instalación de un módulo en Andador Revolución del Centro de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, a un costado del Registro Civil, con las siguientes características:



9. No se tiene acreditado que existiera financiamiento de algún partido político o ente gubernamental para la instalación de dichos módulos.
10. En ambos casos se tiene acreditado que quienes se encuentran en los mismos son ciudadanos que refieren pertenecer a la asociación civil denominada *Que siga la democracia*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

Por lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que de un análisis preliminar del contexto y de los módulos denunciados, **no existen elementos que sirvan de base para estimar que la asociación civil denunciada se encuentra vulnerando las normas de difusión de la revocación de mandato** y consecuentemente, para el dictado de medidas cautelares por esa razón.

Lo anterior, pues como se ha señalado a lo largo de la presente resolución, la ciudadanía tiene el derecho de dar a conocer, **por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva sus posicionamientos sobre el ejercicio ciudadano de la revocación de mandato**, con las únicas excepciones establecidas en la normativa previamente referida.

Ahora bien, en el caso como se advierte de las imágenes de los módulos y del folleto entregado al funcionario público que levantó el acta correspondiente a dicha entidad federativa, se advierte que mediante los mismos los ciudadanos se encuentran difundiendo su posicionamiento respecto de dicho ejercicio democrático.

Aunado a lo anterior, en el caso con las constancias que obran en autos, no se tiene certeza de que algún instituto político o algún ente gubernamental se encuentre interviniendo o aportando recursos para las actividades de dicha asociación civil.

En ese sentido, se considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, porque **no se actualizan los elementos de urgencia, peligro en la demora o imperiosa necesidad** para el dictado de medidas precautorias como las solicitadas, aunado a que **no se tiene en el expediente elementos o constancias que sirvan de base objetiva para determinar que las conductas denunciadas son evidentemente ilícitas.**

Así, y desde una mirada propia de sede cautelar, esta Comisión de Quejas y Denuncias sostiene que los hechos denunciados, tomando en consideración el contexto, características y particularidades que los rodean, no son violatorios o contrarios a la normativa sobre revocación de mandato, ni representan un riesgo o afectación inminente a los principios y derechos que deben observarse y garantizarse en los mismos, por lo que no se justifica la emisión de medidas cautelares.

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave SUP-REP-76/2022 en el que sostuvo, en lo conducente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

...

Esto último, pues la normativa se lo permite al ser el ejercicio de un derecho de participación ciudadana; sin que además, se advierta alguna restricción sobre el contenido de lo que pueden promover. Incluso, la Ley de Revocación es expresa al indicar que la ciudadanía puede dar a conocer su posicionamiento en la revocación con los medios a su alcance.

*En ese sentido es ineficaz el argumento de que se usan las siglas AMLO que es una marca registrada pues, para empezar, la coincidencia de las siglas con la marca, es natural, ambas se refieren al presidente que es el sujeto del proceso de revocación; **por otro lado, independientemente de si eso haría evidente o no que se induce a votar por él, nada se lo prohíbe a la A.C., pues promover el voto para el presidente, es parte de la libertad que tiene de ejercer su derecho de participación.***

...

*La libertad de participación en la revocación de mandato **permite a la ciudadanía no solo manifestar su postura en el proceso de revocación, sino también exponer sus razones, y esto lo puede hacer incluso agrupándose con otros ciudadanos.***

Por ello, es un proceso de democracia participativa que impulsa la propia ciudadanía, y en ese contexto, sus manifestaciones sobre la revocación no pueden ser materia de una medida cautelar, que resultaría restrictiva al ejercicio del derecho.

...

Énfasis añadido

Es menester referir que la improcedencia de la medida cautelar dictada en el presente asunto, parte de la base de que, en el caso concreto, se denunció la existencia de un módulo instalado en Plaza de Armas en el centro de Chihuahua y otro instalado en el Centro de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, lo cual como ya se precisó, bajo la apariencia del buen derecho, permite advertir que se trata de manifestaciones orgánicas de la ciudadanía para dar a conocer su posicionamiento en torno a la revocación de mandato.

Por tanto, en caso de que la investigación desplegada por esta autoridad electoral se advierta que la instalación de módulos es una estrategia orquestada, que pudiera resultar contraria a la normativa electoral que regula el proceso de revocación de mandato, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se desarrolla el referido proceso de participación ciudadana.

Tutela preventiva

Ahora bien, los quejosos solicitan que bajo la figura de tutela preventiva, se exhorte a la asociación civil denominada Que Siga la Democracia, se abstenga de seguir realizando actos de difusión e información relacionada con la promoción a la imagen de la persona sujeta a la revocación de mandato e incidir en el sentido del voto de la ciudadanía.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que también es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por lo siguiente:

De conformidad con la jurisprudencia **14/2015** de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, la tutela preventiva se concibe como un mecanismo de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que impidan la realización de aquellas conductas que causan el daño o menoscabo a los bienes jurídicos protegidos por la normativa electoral, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En el caso, esta Comisión considera que no está en presencia de actos posiblemente ilegales que tengan altas probabilidades de repetirse en el futuro y que requieran la intervención de esta autoridad, por lo que **no se justifica el dictado de una medida cautelar desde el enfoque de la tutela preventiva**, debido a que para la adopción de una medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, la autoridad electoral ha de contar con información objetiva y suficiente que arroje la probabilidad **alta, real y objetiva** (temor fundado) de que las conductas probablemente transgresoras de la ley, se verificarán en el futuro, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro actual y real, no futuro e incierto, en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, situación que en el presente caso no se actualiza, debido a que no se tienen elementos de prueba o indicios fuertes que, de manera razonable y objetiva, apunten a que, en lo futuro, **se cometerán actos que desde una óptica preliminar, característica de la sede cautelar,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

podieran resultar ilícitos o violatorios de los principios constitucionales que informan a nuestro régimen democrático, a partir de los hechos denunciados y que han sido objeto de análisis preliminar en esta resolución.

Esto es, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo:¹¹

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos, porque los hechos que de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de una conducta u omisión probablemente ilegal ya han sido realizados.

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave SUP-REP-76/2022 en el que sostuvo, en lo conducente:

...

La libertad de participación en la revocación de mandato permite a la ciudadanía no solo manifestar su postura en el proceso de revocación, sino también exponer sus razones, y esto lo puede hacer incluso agrupándose con otros ciudadanos.

Por ello, es un proceso de democracia participativa que impulsa la propia ciudadanía, y en ese contexto, sus manifestaciones sobre la revocación no pueden ser materia de una medida cautelar, que resultaría restrictiva al ejercicio del derecho.

...

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no

¹¹ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS

es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares, solicitada por la vulneración de las normas relativas a la difusión del proceso de revocación de mandato, derivado de la colocación de dos módulos, en los términos y por las razones establecidas considerando CUARTO, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de tutela preventiva solicitada, por las razones establecidas en la parte final del considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-49/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 Y SUS
ACUMULADOS**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

